

DEPARTAMENTO
DE RECURSOS
FINANCIEROS.
Res. 3578/96
Exp.

Montevideo, 7 de agosto de 1996.-

VISTO: lo dispuesto por la Resolución aprobada por la Cámara de Representantes en sesión del 24 de julio de 1996;

RESULTANDO: que por la misma se dejan sin efecto los artículos 42, 43, 44 y 45 del Decreto Departamental No. 26.949 de fecha 14 de diciembre de 1995 referidos a la Tasa Básica, Adicional y Especial de Saneamiento;

CONSIDERANDO: 1o.) que en función de la Resolución de la Cámara de Representantes se aplica lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Departamental No. 26.949 de fecha 14 de diciembre de 1995;

2o.) que las normas tributarias que retoman vigencia a partir del 1o. de enero de 1996 son:

a) la Tasa por Conservación de la Red de Saneamiento (Alcantarillado) creado por el art. 5 del Decreto Departamental No. 5.887 de fecha 4 de agosto de 1948 y modificativos;

b) el Adicional a la Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-Urbana con destino a la financiación del Proyecto de Saneamiento de la ciudad de Montevideo según lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto Departamental No. 20.524 de fecha 31 de diciembre de 1981;

c) el Adicional a la Tasa General Municipal con destino a la financiación del Proyecto de Saneamiento de la ciudad de Montevideo según lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto Departamental No. 20.524 de fecha 31 de diciembre de 1981;

3o.) que es necesario establecer criterios para la devolución de los importes abonados por concepto de Tasa de Saneamiento así como fijar la forma de recaudación de los tributos que se reactivan con vigencia al 1o. de enero de 1996;

4o.) que el Director General del Departamento Recursos Financieros estima conveniente proceder de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1o.- El Departamento de Recursos Financieros procederá a la devolución de los importes cobrados por Tasa de Saneamiento. Dicha devolución adoptará dos modalidades: a) acreditando lo que ya se hubiese abonado por la Tasa de Saneamiento, descontándolo de los importes de tributos domiciliarios en los pagos de los bimestres julio-agosto, setiembre-octubre y noviembre-diciembre que correspondan abonar en el año 1996, y b) devolviendo a través de las cajas del Palacio Municipal lo abonado por la Tasa de Saneamiento cuando el monto supere lo que el titular del pago debe abonar por tributos domiciliarios en 1996 (incluyendo casos como las propiedades horizontales).-
- 2o.- El Departamento de Recursos Financieros establecerá los procedimientos para la devolución de los importes de Tasa de Saneamiento descrita en el punto b) del numeral anterior, dentro de los 120 días siguientes a la aprobación de esta Resolución.-
- 3o.- El Adicional a la Tasa General Municipal se cobrará conjuntamente con los tributos domiciliarios, a partir de la facturación del bimestre julio-agosto. Los importes que corresponden al período enero-junio de 1996 se cobrarán en el período julio-diciembre en tres cuotas bimestrales.-
- 4o.- Los tributos de Adicional a la Contribución Inmobiliaria y Tasa por Conservación de la Red de Saneamiento (Alcantarillado) se cobrarán conjuntamente con la tercera cuota de la Contribución Inmobiliaria de 1996.-

5o.- A partir de agosto de 1996, todos los contribuyentes del Departamento de Montevideo pagarán los tributos domiciliarios cada dos meses.-

6o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios.

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-